

RESOLUCIÓN N 2 20 75

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETRÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER16346 del 18 de abril de 2007, el señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.403.44, en su condición de Representante Legal de la empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A.," presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado ubicado en espacio privado de la diagonal 127 A No. 63 – 04, Localidad de Suba de esta ciudad, toda vez que inciden en el proyecto de construcción de Monteazul.

Que el peticionario aportó la documentación exigida por la solicitud de autorización para tala del arbolado urbano en espacio privado como son el certificado de tradición y libertad del predio, copia de recibo de consignación, localización del predio y árboles a intervenir, plano paisajístico, valoración técnica del inventario forestal.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Proyecto RITA ISABEL ALI.AMIL VELASQUEZ REVISO ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM0307998

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444,1030 Fax 336 2628 Bogotti in indiferencia BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



2 20 7 6

obra de infraestructura, igualmente se considera viable la tala de noventa y dos (92) individuos"

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial:

Acacia Decurrens Volumen .36229, Baccharis Bogotensis Volumen .00462, carica pubescens volumen, .0114, cupressus Lusitánica Volumen, .754, Durante Mutissi volumen, .00311, Eucalyptus Globulus volumen 49.09014, Eugenia Andicola volumen .00557, Picus Carica volumen .00231, Fraxinus Chinensis Volumen, .70744, Furcraea Maccrophylla volumen .02281, Miconia squamulosa Volumen .00226, Myrcianthes Leucoxyla volumen .00575, Pinus Patuca volumen .00212, Pittosporum Undulatum Volumen .06848, Prunus serotina volumen . 39146, rapanea guianensis volumen .12593, Sambucus Peruviana volumen .00226, Xylosma Spiculifera Volumen .00151".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, lvps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se específica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$433.700 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA Nº 5314)".

Posteriormente, mediante memorando 2007IE10168 del 17 de julio de 2007, el Jefe de la Oficina de Control Flora y Fauna, aclaró el concepto técnico 2007GTS826 del 12 de junio de 2007, en el sentido de que el individuo arbóreo No. 554 corresponde a un Urapan y no a un fique y el individuo No. 163 la especie es Chicala (Tecota Stans) y no Ciro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar: La tala de noventa y dos (92), individuos de las especies: una (1) tala de Acacia Negra, tres (3) tala de Arrayán, una (1) tala de Brevo, Dos (2) tala de Cerezo, una (1) tala de Ciprés, Dos (2) tala de Ciro, una (1) tala de Corono, Dieciocho (18) tala de Cucharo, Dos (2) tala de Espino, Quince (15) tala de Eucalipto, Veintitrés (23) tala de Eugenia, Trece (13) tala de Laurel, Una (1) tala de Papayuelo, Una (1) tala de Pino Monterrey, una (1) tala de Sauco, Una (1) tala de Tuno Esmeraldo, Cinco (5) tala de Uruapan y una (1) tala de Chicalà.

Igualmente, se recomienda viable autorizar el traslado de ciento veintiocho (128) individuos Seis (6) traslado de Alcaparro Doble, Veintiocho (28) traslado de Arrayán, Dos (2) traslado de Cedro, un (1) traslado de Ciro, Un (1) traslado de Cordoncillo, Diecisiete (17) traslado de Corono, Cuarenta y seis (46) traslado de Cucharo, Un (1) traslado de Dividí de tierra fría, un (1) traslado de Encenillo, Un (1) traslado de Espino, Tres (3) traslado de Guayabo, Dos (2) traslado de Guayacán, un (1) traslado de Mano de Oso, un (1) traslado sin identificar, Diecisiete (17) traslados de Tuno Esmeraldo, debido a que se encuentran en buen estado físico y sanitario e interfieren con obra de infraestructura.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, SI requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 433.700 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Proyecto RITA ISABEL PLKAMII. VELASQUEZ REVISO ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM0307598

Crá. 6 Nó. 14-98 Bisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominia PBX, 444 1030 Fax 336 2628 Bogota in indiferencia BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.secretariadeambiente.gov.co



£ 20 75

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización...... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "........ a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".



DS 20 75

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución Nº 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A., representada legalmente por el señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.403.441, para efectuar la tala de noventa y dos (92), individuos de las especies: una (1) tala de Acacia Negra, tres (3) tala de Arrayán, una (1) tala de Brevo, Dos (2) tala de Cerezo, una (1) tala de Ciprés, Dos (2) tala de Ciro, una (1) tala de Corono, Dieciocho (18) tala de Cucharo, Dos (2) tala de Espino, Quince (15) tala de Eucalipto, Veintitrés (23) tala de Eugenía, Trece (13) tala de Laurel, Una (1) tala de Papayuelo, Una (1) tala de Pino Monterrey, una (1) tala de Sauco, Una (1) tala de Tuno Esmeraldo, Cinco (5) tala de Uruapan y una (1) tala de Chicalà, ubicados en espacio privado de la diagonal 127 A No. 63 – 04 de la Localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización Si requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.





ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A., representada legalmente por el señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.403.441, el bloqueo y traslado de ciento veintiocho (128), individuos de las especies: Seis (6) traslado de Alcaparro Doble, Veintiocho (28) traslado de Arrayán, Dos (2) traslado de Cedro, un (1) traslado de Ciro, Un (1) traslado de Cordoncillo, Diecisiete (17) traslado de Corono, Cuarenta y seis (46) traslado de Cucharo, Un (1) traslado de Dividí de tierra fría, un (1) traslado de Encenillo, Un (1) traslado de Espino, Tres (3) traslado de Guayabo, Dos (2) traslado de Guayacán, un (1) traslado de Mano de Oso, un (1) traslado sin identificar, Diecisiete (17) traslados de Tuno Esmeraldo.

PARAGRAFO: La empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A., representada legalmente por el Señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento.

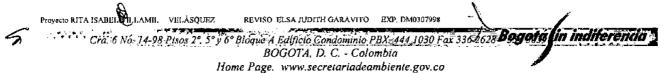
ARTÍCULO CUARTO.- La empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A., representada legalmente por el Señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, previo al inicio del tratamientos silviculturales de tala autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer el bloqueo; Dicho tratamiento debe realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A., representada legalmente por el señor ANDRES ARANGO SARMIENTO o por la persona que haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 158.95 lvps, correspondientes a la suma de: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$18.612.886,00), equivalentes a un total de 42.9165 SMMLV.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A., representada legalmente por el señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.403.441 o por la persona que haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07. 998.





2 20 75

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.403.441, en su condición de Representante Legal de la empresa OSPINA Y COMPAÑÍA S.A.", en la calle 79 B No. 5 – 81 de Bogotá.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 2 4 JUL 2007

ISABEL C-SÉRRATO T. DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL